

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00467-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INMOFIANZA S.A.S, identificado con NIT No. 900.500.714-0, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.716.867, TP. No. 280.200 del C.S. de la J., email, [legal@inmofianza.com](mailto:legal@inmofianza.com), contra GAVIRIA CADENA RAUL REINALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.044, GAVIRIA BONILLA ANDREA KARINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.266; Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S, en contra de GAVIRIA CADENA RAUL REINALDO y GAVIRIA BONILLA ANDREA KARINA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$950,000,00	Desde el 06 de abril de 2021
Cuota mensual de administración abril de	\$35.000,00	Desde el 06 de abril de 2021

2021		
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$950,000,00	Desde el 06 de mayo de 2021
Cuota mensual de administración mayo de 2021	\$35.000,00	Desde el 06 de mayo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2021	\$950,000,00	Desde el 06 de junio de 2021
Cuota mensual de administración junio de 2021	\$35.000,00	Desde el 06 de junio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2021	\$950,000,00	Desde el 06 de julio de 2021
Cuota mensual de administración julio de 2021	\$35.000,00	Desde el 06 de julio de 2021
TOTAL	\$ 3.940.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

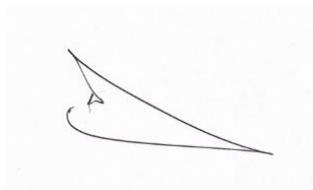
b). Por los canones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes desde 27 de julio de 2021 día de presentacion de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
SEPTIEMBRE 09 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia